SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08794-26
Ciudad de México a 28 de octubre de 2026

CONSECUTIVO: 20OA2026V0047-1

Bitácora: **09/DN-0235/09/26**
Expediente: **20OA2026V0047**
Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada del **proyecto**

Ing. Gilberto Hernández Morales
Director General del Centro SICT Oaxaca
Carretera Cristóbal Colón, Km. 6.5 Tramo Oaxaca – Tehuantepec, Edificio B, Piso 1. Col. Del Bosque, C.P. 71244, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Teléfono: 951 454 1200, Extensión: 57000, 57001
Correos electrónicos: gilberto.hernandez@sict.gob.mx, jlopeant@sict.gob.mx
P r e s e n t e

Recibí original de 14 fojas
Benedicto Martínez Ledezma
06/11/26 [redacted]

VISTO. El expediente con clave **20OA2026V0047** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA)**, adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)**, ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002** (*"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, con y sin actividad altamente riesgosa"*), ingresado ante esta **DGIRA** el 10 de septiembre de 2026, por parte del Centro SICT Oaxaca **(promovente)**, a través de su Director General, el Ing. Gilberto Hernández Morales, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular **(MIA-P)** para el proyecto denominado **"Puente "El Poblano" ubicado en el km 60+298, con una longitud de 35.0 m, ubicado en el estado de Oaxaca" (proyecto)**, con pretendida ubicación en el municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, en el Estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 10 de septiembre de 2026, fue ingresado en esta **DGIRA** el oficio No. 6.19.413.0390/2026 de fecha 06 de agosto del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó el trámite denominado SEMARNAT-04-002 *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, con y sin actividad altamente riesgosa"*, al cual se le asignó el número de bitácora

09/DN-0235/09/26 y expediente con clave **20OA2026V0047**, anexando la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental.

II. Con fecha 21 de septiembre de 2026, fue ingresado a esta **DGIRA** el oficio No. 3.5.1.1.3.1070.2026 de fecha 11 del mismo mes y año, por el cual el **promovente**, a través de su Subdirector de Proyectos para el Desarrollo Regional, el M. en I. Juan David López Antonio, entregó el extracto de la publicación del **proyecto** presentado en el periódico "*el IMPARCIAL*", página 5A, emitido el día 14 del mismo mes y año, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**.

III. Con fecha 30 de septiembre de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica[1] **No. DGIRA/0047/26, Año XXIV** denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (Gaceta Ecológica para el **proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 24 al 30 de septiembre de 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Con fecha 05 de octubre de 2026, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental **(REIA)**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

C O N S I D E R A N D O

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los

[1] Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número **DGIRA/0047/26** de fecha 01 de octubre de 2026, Página 2 de 16.

recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 BIS, fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **(LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **(LFPA)**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas **(NOM´s)** y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus respectivos **Anexos**, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en derecho procedan.

DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la **SEMARNAT** a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **(PEIA)** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta Unidad Administrativa; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

Que con fecha 30 de septiembre de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica[2] **No. DGIRA/0047/26, Año XXIV** denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (Gaceta Ecológica para el **proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 24 al 30 de septiembre de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de octubre de 2026, y durante el período del 24 de septiembre al 14 de octubre de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

[2] Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número **DGIRA/0047/26** de fecha 01 de octubre de 2026, Página 2 de 16.

DE LA COMPETENCIA FEDERAL Y DEL SUPUESTO DE EXENCIÓN

4. Que para determinar si un camino es considerado una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo establecido en los artículos 1, 2 fracciones V inciso a) y XVI y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **(LCPAF)**, que a la letra disponen lo siguiente:

LCPAF:

*"**Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción**, operación, explotación, conservación y mantenimiento **de los** caminos y **puentes** a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
...
Puentes:
***a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino**, y*

***XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y **puentes** tal como se definen en el presente artículo.*

(El subrayado es de esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales, la obra se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta **DGIRA**.

5. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) del **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA:

*"**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***I.**- Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

(El subrayado es de esta **DGIRA**).

REIA:

*"**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

***Construcción de** carreteras, autopistas, **puentes** o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones **que afecten** áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y **cuerpos de agua nacionales**, ...*

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

*I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

(El subrayado es de esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, se encuentra que el **proyecto** incide dentro del río denominado *"El Poblano"*, que se conforma como zona federal de interés de la nación, por lo tanto, las obras son competencia en materia de Impacto Ambiental por esta **SEMARNAT**.

6. Que si bien el **promovente** ingresó el trámite SEMARNAT-04-002 (*"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, con y sin actividad altamente riesgosa"*) y presentó la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** advierte que las obras y actividades pretendidas no son nuevas, puesto que consisten en la restitución de un puente vehicular que tradicionalmente ha conectado a las poblaciones de los municipios de San Antonino Monteverde, San Sebastián Nicananduta y San Pedro y San Pablo Teposcolula, en el Estado de Oaxaca. Dicha situación es prevista en el artículo 6 del citado Reglamento, que a la letra dispone lo siguiente:

REIA:

*"**Artículo 6°**.-*

...

*Las ampliaciones, modificaciones, **sustitución de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones **relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°**, así como las **que se encuentren en operación** y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de éste artículo, **podrán ser exentadas de la presentación de la***

manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

(El subrayado es de esta **DGIRA**).

En consecuencia, la presente solicitud se resolverá conforme al supuesto de **exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** previsto en dicho precepto, para lo cual en los **CONSIDERANDOS 7** al **14** esta **DGIRA** analiza la información contenida en la **MIA-P** y **Anexos**, a fin de determinar si la ejecución del **proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción II del **REIA**, el cual establece la obligación de incluir la descripción detallada de la obra, el **promovente** integró en la **MIA-P** la descripción del **proyecto;** al respecto, se tiene por conocimiento que los trabajos de construcción consisten en la restitución de un puente vehicular ubicado en el km 60+298 de un camino rural, que tradicionalmente ha permitido librar las aguas del río conocido como *"El Poblano"*. Dicha sustitución será mediante la colocación de una infraestructura elevada de una longitud de 35.0 m que contará con 1 claro, accesos norte y sur de 40.0 m cada uno y obras complementarias, de tal manera que se contempla la ocupación en una superficie total de **115.0 m**. Para el **proyecto** se estima un periodo de tiempo de **6 (seis) años** para construcción completa de la propuesta así como un tiempo indefinido para la operación y mantenimiento de la vía de comunicación de mérito.

La información adicional referente a las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio, se presenta en las páginas 26 a la 29 del Capítulo I de la **MIA-P**; asimismo, la descripción detallada de la superestructura (puente vehicular) se puede revisar en las páginas 53 a la 56 del capítulo de antes mención.

8. De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el puente vehicular contará con las siguientes características geométricas:

Concepto	Unidad
Cadenamiento de inicio (km)	60+240.50
Cadenamiento de final (km)	60+355.50
Ancho total de la estructura	9.00 metros
Ancho de calzada	7.00 metros
Espesor de la losa	20 cm

Concepto	Unidad
Espesor de la carpeta	4 cm
Tipo y número de trabes	AASHTO V, 5 trabes
Altura	Mínima: 2075.93 / Máxima: 2076.27
Número y longitud de accesos	2 de 40.00 metros
Número y ancho de claros	1 de 9.00 metros de ancho y 35 metros de longitud
Gálibo	3.58 metros
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 metros
Parapeto	2 de 0.75 metros
Banqueta	Dos de 0.25 metros
Superficie de afectación	362.04 m^2
Superficie de desplante del proyecto (accesos, terraplenes y estructura)	1,354.26 m^2
Superficie de desplante más obras temporales y/o actividades provisionales	2,215.26 m^2
Superficie de obras temporales y/o actividades provisionales	861.00 m^2

La descripción detallada de cada una de las etapas de construcción, materiales requeridos, sus obras complementarias (caminos de acceso, guarniciones, banquetas, parapetos, defensas, medianas, losas de aproximación, aleros y terraplenes), de las instalaciones temporales (patio de maniobras, almacén, planta móvil de generación eléctrica, sanitarios, talleres provisionales, campamentos y dormitorios), de las actividades complementarias (manejo y disposición final de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera), así como lo referente a los sitios para la disposición de residuos y del banco de material, se pueden consultar de las páginas 19 a la 31, y de la 48 del Capítulo I de la **MIA-P**.

9. A continuación se presentan las coordenadas correspondientes a la estructura del puente:

Vértice	UTM Zona 14 N		Geográficas	
	Coord. X	Coord. Y	Longitud	Latitud
1	646,002.55	1,935,331.70	-97° 37' 29.162"	17° 29' 57.913"
2	646,002.19	1,935,295.98	-97° 37' 29.183"	17° 29' 56.751"
3	645,993.21	1,935,298.48	-97° 37' 29.487"	17° 29' 56.834"
4	645,993.57	1,935,334.20	-97° 37' 29.466"	17° 29' 57.996"

Asimismo, se muestran las coordenadas de los cadenamientos del eje del **proyecto**:

Cadenamiento	UTM Zona 14 N		Geográficas	
	Coord. X	Coord. Y	Longitud	Latitud
60+240.5	645,989.12	1,935,371.06	-97° 37' 29.608"	17° 29' 59.196"
60+260.5	645,997.13	1,935,352.88	-97° 37' 29.340"	17° 29' 58.603"
60+280.5	645,998.06	1,935,332.95	-97° 37' 29.314"	17° 29' 57.954"
60+300.5	645,997.86	1,935,312.95	-97° 37' 29.326"	17° 29' 57.304"
60+315.5	645,997.70	1,935,297.23	-97° 37' 29.335"	17° 29' 56.792"

Cadenamiento	UTM Zona 14 N		Geográficas	
	Coord. X	Coord. Y	Longitud	Latitud
60+320.5	645,997.66	1,935,292.96	-97° 37' 29.337"	17° 29' 56.653"
60+340.5	645,999.21	1,935,273.08	-97° 37' 29.290"	17° 29' 56.006"
60+360.5	646,004.51	1,935,258.32	-97° 37' 29.114"	17° 29' 55.525"

Las coordenadas correspondientes a los accesos, se puede consultar en las páginas 56 a la 61 del Capítulo I de la **MIA-P**; además, lo referente a las áreas propuestas para actividades provisionales (patio de maniobras, taller provisional, almacén temporal) aparece en la página 67 del capítulo de antes mención.

10. El **proyecto** incide en la Zona Federal del río denominado *"El Poblano"*; el **promovente** estima intervención directa en el cauce en la siguiente superficie:

Zona federal	Área m²
Margen este	160.54
Margen oeste	136.44
Total	296.98

La información referente al estudio topo-hidrológico y cálculos hidrológicos que llevó a cabo el **promovente** con relación al área de ocupación por las obras de construcción, se puede consultar en las páginas 69 a la 85 del Capítulo I de la **MIA-P**.

11. La sustitución del puente vehicular se desarrollará íntegramente dentro del derecho de vía existente, sobre una superficie correspondiente a Pastizal inducido (PI), sin necesitar la ocupación de áreas adicionales ni la incorporación de nuevas superficies con cobertura forestal. El **promovente** garantiza únicamente el retiro de **21 individuos arbóreos**, localizados dentro del derecho de vía existente, y ninguno se encuentra dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

12. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, y con base en los muestreos de campo realizados en el **Área de Influencia (AI)**, evidencia fotográfica y revisión de la información contenida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** determina que no se encontraron registros de especies de flora y fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En consideración, y tomando en cuenta los alcances del **proyecto**, su carácter puntual y la alta movilidad de la fauna registrada, no se espera que los trabajos de sustitución de la estructura terminen por afectar a las poblaciones de las especies presentes en el **AI**.

13. Que de lo corroborado por esta **DGIRA** mediante el análisis de la ubicación del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental **(SIGEIA)**, se identificó lo siguiente:

a) Con base en el Conjunto de Datos Vectoriales de Usos del Suelo y Vegetación, Serie VII (2018) que presenta INEGI, se encontró que el **proyecto** se encuentra aledaño a la vegetación de tipo Bosque de Encino (BQ), así como de vegetación de tipo galería correspondiente al río *"El Poblano"*, sin embargo, el área de afectación compete únicamente a Pastizal inducido (PI).

b) El **proyecto** no recae dentro de la poligonal establecida para alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, estatal ni municipal.

c) La ruta del **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca **(POERTEO)**[3], el cual incide dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 12 (doce)**, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

La información referente a la vinculación del **proyecto** con los criterios y estrategias ecológicas específicas del **POERTEO**, se puede consultar de la página 23 a la 28 del Capítulo II de la **MIA-P**. Se destaca que las actividades no se contraponen con ningún criterio que presenta la **promovente**, dado que ninguno de los criterios establecidos prohíbe o se limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que es compatible con las políticas y criterios aplicables. Asimismo, se contempla que el **promovente** lleve a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que la sustitución de la vía de comunicación pudiese ocasionar a los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN RELATIVAS A LA EXENCIÓN DEL PROYECTO

14. En el Capítulo IV de la **MIA-P** se presentaron los posibles impactos ambientales que se pudieran ocasionar por los trabajos de construcción del **proyecto**, de manera que el **promovente** contempla la aplicación de medidas de prevención, control, mitigación y compensación, de las cuales esta **DGIRA** destaca lo siguiente:

Factor ambiental	Medida de mitigación y compensación propuesta por el promovente
	• Aplicación del *Programa de Restauración de Suelos.* • Implementación del *Programa de Vigilancia Ambiental.*

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2026.

Suelo	• Ejecución del *Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos, Peligrosos y no Peligrosos.* • Revisión y mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria. • Colocación de sanitarios portátiles. • Delimitación estricta del sitio de trabajo. • Reutilización del suelo orgánico removido.
Aire	• Prohibición estricta de la quema de residuos sólidos. • Aplicación de riegos periódicos para reducir la dispersión de polvo en la atmósfera. • Colocación de lonas en los vehículos que transporten materiales de construcción.
Flora y fauna	• Implementación del *Programa de Restauración Forestal.* • Aplicación del *Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.* • Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, que funciona como banco de geoplasma para ser utilizado en la revegetación de otras áreas. • Capacitación al personal de la obra. • Colocación de señalamientos preventivos para salvaguardar a la flora y fauna silvestre.
Agua	• Ejecución del *Programa de Restauración de Cuerpos Hídricos.* • Incorporación de mejoras al drenaje de las corrientes hidrológicas. • Retiro de residuos sólidos en los márgenes del río denominado *"El Poblano".* • Ejecución de excavaciones únicamente durante la época de sequía.

La información referente a cada una de las medidas propuestas así como de los programas específicos, se puede consultar de las páginas 71 a la 117 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

En ese sentido, y considerando las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto,** citadas en el **CONSIDERANDO 7**, esta **DGIRA** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, los impactos ambientales identificados serán de carácter puntual y temporal.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23, 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales **(LAN)**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua **(CONAGUA)**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y considerando que parte de los trabajos de construcción del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal del río denominado *"El Poblano"*, esta **DGIRA** advierte al **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación con el cuerpo de agua, y en su caso, deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la reconstrucción del puente vehicular de mérito.

CONCLUSIÓN GENERAL

16. Que con base en lo analizado en los **CONSIDERANDOS 7** al **15**, y dado que el **proyecto** corresponde a la restitución de un puente vehicular que permite librar las aguas del río denominado *"El Poblano"*, el cual se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, se demuestra que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el **proyecto** no implica la desecación, obstrucción ni el desvío permanente del río *"El Poblano"*. Además, se determinó que la obra civil no afectará de forma adversa a especies de flora y fauna silvestre registradas en el **AI**, considerando las medidas de protección, rescate y reubicación de fauna propuestas por el **promovente**.

En consideración de lo anterior, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** es viable y resulta concordante con los supuestos de sustitución de infraestructura que prevé el artículo 6, penúltimo párrafo del **REIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos: 4 párrafos cuarto y sexto, 8 párrafo segundo y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 BIS fracciones I, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 párrafo primero fracciones I y X, 29, 30, 34 párrafo primero fracción I, 35 párrafos primero, segundo y último, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, VII, 5 incisos B) y R), 6 párrafo penúltimo, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 11 párrafo último, 12 fracción II, 21, 26 fracción III, 35, 36, 37, 38 párrafo primero, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 párrafo primero del **REIA**; 3 apartado A fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **RISEMARNAT**; 1, 2 fracciones V inciso a) y XVI y 3 de la **LCPAF**; 2, 3 fracciones I,VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23, 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; el Ordenamiento Ecológico: **POERTEO**; la Norma Oficial Mexicana (NOM): la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L VE

PRIMERO.- Con base en lo señalado en el **RESULTANDO I**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **promovente**, cuyos documentos se integran debidamente en el expediente con número de bitácora **09/DN-0235/09/26** que se encuentra bajo guardia y custodia de esta Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- Con base en lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **III**, tomando en cuenta los razonamientos expresados en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **16** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que las obras y actividades del **proyecto** se ajustan a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, por lo que quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, durante el desarrollo de cada etapa de construcción de la obra, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM´s) en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- El presente Acuerdo Administrativo sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la reconstrucción y modernización del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas por el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **DGIRA**, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- El presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de este oficio por parte de esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** en el Estado de Oaxaca, para los fines legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Gilberto Hernández Morales**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca**, o a sus personas autorizadas para recibir notificaciones: la C. Sandra Martínez Ledezma, la Ing. Miriam Ivonne Hernández García, la Ing. María Elena Vargas Galicia y los Ing. Juan David López Antonio y Oscar Agustín Aguilar; a los siguientes correos electrónicos: jlopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx, conforme a lo indicado por el **promovente** en el formato CONAMER con homoclave FF-SEMARNAT-140, donde aceptó notificarse a través de ese medio; o en su caso, en el domicilio para tales efectos: Carretera Cristóbal Colón, Km, 6.5 Tramo Oaxaca – Tehuantepec, Edificio B, Piso 1. Col. Del Bosque, C.P. 71244, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

C.c.p.: **Salomón Jara Cruz**.- Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Dirección: Plaza de la Constitución, S/N, esquina Bustamante y Guerrero, Centro Histórico, C.P. 68000, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Correo electrónico: atencionciudadana@oaxaca.gob.mx
Adalberto Reyes Ávila.- Presidente Constitucional del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Estado de Oaxaca.- Dirección: Palacio Municipal, S/N, Col. Centro, C.P. 69500, Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Estado de Oaxaca.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
GCP	QLD	JAGV